

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, OCTUBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, la señora **DORA ESTELLA GIRALDO SIERRA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, por conducto de agente oficiosa, la señora CINDY JOHANNA MARTÍNEZ GIRALDO, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela, instaurada por la señora **DORA ESTELLA GIRALDO SIERRA**, frente a la accionada **EPS SURA**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la accionante **DORA ESTELLA GIRALDO SIERRA**, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la accionante al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciará la EPS, en torno de los hechos planteados en la solicitud de tutela, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) La EPS accionada, expondrá en el informe si tiene interés en allanarse, sí o no, al suministro del tratamiento pretendido para la accionante, en caso afirmativo indicará cómo va a proceder al respecto o cómo garantizará la dispensación del medicamento -PBS-SERTRALINA 50 MG TABLETA (ZOLOFT), como le ha sido prescrito, incluso con FOMATO REPORTE DE SOSPECHA DE EVENTOS ADVERSOS A MEDICAMENTOS FOREAM.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, **AUTORICE Y SUMINISTRE**, a la señora **DORA ESTELLA GIRALDO SIERRA**, el medicamento denominado SERTRALINA 50 MG TABLETA (ZOLOFT), de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, aquejada por los diagnósticos de EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS; TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO; PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA ACENTUACIÓN DE RASGOS DE LA PERSONALIDAD.

**6.- REQUERIR** a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

**7.-ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y

separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.